

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “CENTRO DE ESTUDIOS CONSULTIVOS, S.A. DE C.V.” A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, [REDACTED], A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “EL INSTITUTO”, que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, **“EL INSTITUTO”** es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.

I.2. Todas las actividades de **“EL INSTITUTO”** se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, **“EL INSTITUTO”** tiene como fines:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;

- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la Cultura política y la educación cívica.

I.4. Su representante legal es **ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según consta en el nombramiento expedido a su favor por el H. Congreso del Estado el veintitrés de octubre de dos mil doce; en consecuencia tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a **“EL INSTITUTO”** y suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 91, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.5. Tiene plena capacidad para contratar y obligarse por su representación, para la celebración del presente contrato.

I.6. Con la finalidad del cumplimiento del objeto del presente contrato, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil catorce, adoptó el acuerdo **CA/AC-006/2014**, a través del cual aprueba por unanimidad de votos, el dictamen justificativo para la adquisición del servicio de encuesta de opinión pública y cultura política, adjudicando el mencionado servicio a la empresa denominada **“CENTRO DE ESTUDIOS CONSULTIVOS, S.A. DE C.V.”**, representada por su Administrador Único, [REDACTED], por tener las mejores condiciones técnicas y económicas.

I.7. Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72180, con Registro Federal de Contribuyentes **IEE-000922-MS1**.

II.-Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, que:

II.1. Es una empresa legalmente constituida, tal y como, se acredita con la Escritura de la Sociedad Mercantil, con número de Instrumento 3565, Volumen 2, otorgada ante la fe del Corredor Público número 09 de la Ciudad de Puebla, Puebla, Maestro Manuel E. Díaz y Pérez.

II.2. Está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **CCE-110428-GN2** y tiene por objeto servicio de investigación de mercado y encuestas de opinión pública.

II.3. [REDACTED] tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Instrumento 3565, Volumen 2, otorgada ante la fe del Corredor Público número 09 de la Ciudad de Puebla, Puebla, Maestro Manuel E. Díaz y Pérez, manifestando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que el mismo no le ha sido revocado ni en forma alguna limitado o suspendido.



II.4. Tiene capacidad para contratar y obligarse para la entrega del servicio, referido en este contrato.

II.5. Señala como domicilio legal el ubicado en calle 10 sur 2703, Colonia Anzures, en la ciudad Puebla, Puebla, C.P. 72530.

III. Declaran ambas partes, que:

III.1. Se reconocen mutua capacidad y personalidad para suscribir el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicié su voluntad.

III.3. Es su libre voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL INSTITUTO” en ejercicio del recurso asignado y disponible, contrata a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quien se obliga a realizar encuesta de opinión pública y cultura política, bajo los parámetros siguientes:

Descripción general: Servicio de investigación mediante una encuesta de opinión pública y cultura política.

I. Marco Muestral:

Serán los ciudadanos mexicanos con credencial para votar, que viven en los 26 distritos locales electorales del estado de Puebla.

II. Diseño Muestral:

a) Población objetivo.

Ciudadanos Mexicanos con credencial para votar, que vivan en el Estado de Puebla.

b) Procedimiento de estimación.

Los resultados a presentar serán frecuencias simples de los datos recabados en la Encuesta, en datos estatales y por regiones establecidas para dividir el estado.

c) Tamaño y obtención de la muestra.

La muestra de la Encuesta será de 2,600 entrevistas (en total estatal y dividiendo ésta entre las 5 regiones establecidas) que

tendrá un margen de error de $\pm 1.92\%$ para los indicadores estatales y de $\pm 4.4\%$ para los indicadores regionales.

d) Calidad de estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.

El diseño de muestra garantiza que el nivel de confianza será del 95% y el margen de error no sobrepasará en los indicadores municipales el 1.92% para los indicadores estatales y de $\pm 4.4\%$ para los indicadores regionales.

III. Método de recolección de información

La recolección de información será con base a entrevistas persona a persona en vía pública, con ciudadanos que cuenten con credencial para votar y que vivan en la zona y manzana elegida para levantar el estudio.

IV. El cuestionario o instrumentos utilizados

El cuestionario se construirá en la primera etapa del estudio.

V. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza

El procesamiento será con base a los datos recabados, mediante captura de estos en un sistema de base de datos y procesado en diferentes programas de cómputo especializados en estadística, que dará frecuencias simples.

VI. De los resultados

Se entregarán dos libros de resultados mostrando las frecuencias de las variables levantadas en el estudio, un libro para los datos estatales globales y un libro con los datos por las 5 regiones en las que se divide el estudio.

La realización del servicio se dividirá en dos fases o etapas.

SEGUNDA. "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** IVA incluido; monto que será cubierto de la siguiente manera:

- La primera etapa tendrá un costo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** IVA incluido.
- La segunda etapa será de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** IVA incluido; siempre y cuando se cumpla con los objetivos planteados.
 - a) En el mes de febrero de dos mil quince se pagará **\$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M.N.)** IVA incluido.

- b) En el mes de marzo de dos mil quince se pagara **\$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M.N.)** IVA incluido; previa entrega de los resultados del estudio realizado y a entera satisfacción de la Coordinación de Comunicación Social.

Los pagos se realizarán dentro de los cinco días posteriores a la entrega de los denominados entregables, descritos en la **CLÁUSULA SEXTA** de este instrumento, mediante cheque nominativo y/o transferencia electrónica; cabe hacer mención que no se liberará pago alguno sin la previa entrega de la factura debidamente requisitada a favor de **“EL INSTITUTO”** ante la Dirección Administrativa; debiéndose contar con la aprobación de la Coordinación de Comunicación Social, misma que deberá presentar escrito de conformidad con la entrega del servicio adquirido.

El precio pactado por el servicio objeto del presente contrato permanecerá fijo durante la vigencia del mismo.

TERCERA. Las partes convienen y reconocen expresamente que en los montos estipulados en la cláusula que antecede, se encuentran incluidos el pago correspondiente a la encuesta de opinión pública y cultura política, al igual que el peaje, así como cualquier otro gasto que se derive de la ejecución del servicio adquirido; siendo responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cualquier circunstancia que ocurra y que altere la logística de la ejecución del presente servicio, por lo que se obliga a responder de los daños que se generen al **“EL INSTITUTO”** por el retraso en la entrega del servicio adquirido.

CUARTA. El lugar donde se realizarán los pagos será en las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado, ubicadas en el quinto piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, Ciudad de Puebla, Puebla.

QUINTA. El servicio objeto del presente contrato se ajustarán estrictamente a las especificaciones técnicas descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA**.

SEXTA. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a entregar los productos denominados entregables, en los siguientes plazos:

- La primera etapa se realizará en los meses de noviembre y diciembre de 2014, donde se construirá la metodología, marco teórico y el cuestionario de levantamiento del estudio. El entregable consta del documento impreso y en archivo(s) digital(es).
- En la segunda etapa se realizará el levantamiento, procesamiento del estudio y entrega de resultados, esto a llevarse a cabo durante los meses de febrero y marzo de 2015. El entregable consta del documento impreso y en archivo(s)



digital(es); y se conforma por un libro de resultados estatal y un libro de resultados para las cinco regiones en que se dividirá el estado de Puebla.

Las anteriores entregas las realizarán en las oficinas de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado, ubicadas en el segundo piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72180, en un horario de 08:30 a 15:30 horas.

“**EL INSTITUTO**” se reserva el derecho de no recibir los entregables estipulados en esta cláusula, en caso de que se entreguen en un plazo mayor al señalado y/o no cumplan con las especificaciones contenidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, misma que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. El personal que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” designe o contrate, en su momento, para que lo apoye en la ejecución del objeto del presente contrato, actúa bajo su dirección y responsabilidad, siendo a su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales, sin que exista subordinación ni vinculación laboral alguna con “**EL INSTITUTO**” ni se considere en ningún caso patrón sustituto.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será civil y/o penalmente responsable de los desperfectos, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a “**EL INSTITUTO**” con motivo del incumplimiento, por su parte, de este contrato.

OCTAVA. Para el caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no entregue el servicio referido en este contrato, lo anterior a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**” en los plazos y términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades, éste aplicará a favor del Instituto Electoral del Estado, como pena convencional el descuento equivalente al 30% (treinta por ciento) sobre el precio total del servicio contratado, independientemente de que “**EL INSTITUTO**” podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del presente contrato, cantidad que se encontrará garantizada a través del pago finiquito descrito en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Instrumento.

Aunado a lo señalado en el párrafo que antecede, para el caso de que “**EL INSTITUTO**” opte por la rescisión del contrato por incumplimiento al mismo, éste quedará libre del pago, por lo que se dejará sin efecto la adquisición del material restante así como el pago correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de hacer efectivas las penas convencionales establecidas para el caso de incumplimiento.

NOVENA. “**EL INSTITUTO**” de común acuerdo con “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, podrá modificar el presente contrato en casos de fuerza mayor, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada, para tal

situación deberá dar aviso inmediatamente a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para que éste, en un término de tres días, contados manifieste si está de acuerdo con dichas modificaciones o tiene objeción a las mismas. Cualquier cambio o modificación que se requiera se debe realizar por escrito, lo cual no debe contravenir a las condiciones requeridas y establecidas en la **CLÁUSULA PRIMERA**, así como lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA. Las partes convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este contrato, será considerada estrictamente confidencial, por lo que ambas partes se obligan a no proporcionarla a terceros, salvo solicitud por escrito y acuerdo de las mismas, incluso después de la rescisión o terminación del presente acuerdo de voluntades .

DÉCIMA PRIMERA. Las partes contratantes manifiestan que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto, será resuelto de común acuerdo entre los contratantes. En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente contrato y estando conformes y enteradas las partes con su contenido y alcances, las partes firman el presente, por triplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

POR “EL INSTITUTO”

ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

